

decir: «industrial, financiero o análogo de la Comunidad».

En la página 78, en el concepto 810, donde dice: «A Corto plazo», debe decir: «A corto plazo».

En la página 78, en el concepto 850, donde dice: «Compra de acciones de sociedades estatales», debe decir: «Compra de acciones de Sociedades Estatales».

Mérida, 8 de julio de 1991.

El Consejero de Economía y Hacienda,
RAMON ROPERO MANCERA

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 11 de junio de 1991, por la que se declaran las zonas de tratamiento obligatorio contra la «mosca del olivo» (Dacus oleae Rossi) para la campaña 1991.

La Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 16 de abril de 1991 declara de interés estatal para 1991 la campaña fitosanitaria contra la «mosca del olivo» (*Dacus oleae Rossi*) en las zonas de olivar que se determinen por las Comunidades Autónomas afectadas.

El Decreto 21/1991 de la Junta de Extremadura, de 5 de marzo, establece en su artículo 2.º las bases de actuación en la Campaña de «mosca del olivo».

En virtud de ello, y a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las zonas de tratamiento obligatorio contra la «mosca del olivo» para 1991 serán las que figuran en el anejo de la presente Orden.

Artículo segundo.—Los tratamientos se realizarán en forma de pulverizaciones cebo mediante aplicación aérea en bandas, que cubran una cuarta parte de la anchura entre cada dos pasadas, empleándose por hectárea tratada con un caldo compuesto de los siguientes productos:

- dimetoato 40%: 500 cc.
- proteína hidrolizada: 500 cc.
- agua: 20 l.

Artículo tercero.—Para el seguimiento de la evolución de la plaga y de su correcto tratamiento, el Servicio de Protección de los Vegetales, como responsable de la organización, dirección y ejecución de la campaña, establecerá e inspeccionará una red de trampas de captura, complementada por observaciones de puesta y ataque, en todo el área afectada por la presente disposición.

Artículo cuarto.—De acuerdo con los índices de captura obtenidos y las observaciones complementarias, se fijarán las fechas de cada uno de los pases de tratamiento.

Artículo quinto.—La Consejería de Agricultura, Industria y Comercio suministrará los productos y medios de aplicación aérea con cargo a su dotación presupuestaria y a los fondos destinados a este fin por la Subdirección General de Sanidad Vegetal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Artículo sexto.—La Dirección General de la Producción Agraria de esta Consejería podrá adoptar las medidas que estime necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

Mérida, 11 de junio de 1991.

El Consejero de Agricultura, Industria
y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

Ilmo. Sr. Director General de la Producción Agraria.

ANEJO

Provincia de Badajoz: Zonas de olivar hasta un máximo de 7.000 Has., en los términos municipales de Monterrubio de la Serena y Puerto Hurraco.

Provincia de Cáceres: Zonas de olivar, hasta un máximo de 3.000 Has., en los términos de Castañar de Ibor y Navavillar de Ibor.

Ilmo. Sr. Director General de la Producción Agraria.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

ORDEN de 13 de junio de 1991, por la que se declara la necesidad de ocupación del inmueble número 4 (antes 28) de la calle Graciano, en la ciudad de Mérida.

Examinado el expediente de expropiación forzosa del inmueble número 4 (antes 28) de la calle Graciano, en Mérida (Badajoz), declarado de interés social por Decreto 97/1990, de 26 de diciembre (D.O.E. número 2 de 8 de enero de 1991).

Resultando que, en el Diario Oficial de Extremadura de 14 de marzo de 1991, en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, de 9 de mayo de 1991, en el diario «Hoy» de 1 de abril de 1991, se publicó la relación concreta e individualizada de los bienes que se consideran de necesaria expropiación, y se expuso en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mérida y se notificó a los interesados, para que los que se considerasen afectados, dentro del plazo legal, pudieran alegar cuanto a su derecho concerniese.

Resultando que, dentro del plazo otorgado en el período de información pública, don Bartolomé Gil Gómez en nombre propio y como mandatario verbal de doña Josefa, don Manuel, doña Consuelo, don Antonio José, don Juan Carlos y doña Guadalupe Gil Gómez, presentó escrito, acompañado de nota simple del Registro de la Propiedad de Mérida, en el que dice son los actuales titulares registrales de una mitad indivisa por herencia de don José Gil Turza, inscrita al tomo 996, folio 2 vuelto, finca 14.772, inscripción 5.ª del Registro de la Propiedad de Mérida.

Resultando que dentro del mencionado plazo de información pública no se ha producido ningún otro tipo de alegaciones.

Visto el informe emitido por el Gabinete Jurídico de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, de fecha 12 de junio de 1991.

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente.

Esta Consejería de Educación y Cultura, en uso de las atribuciones que le están conferidas, **RESUELVE:**

Declarar necesaria la ocupación de los bienes que se relacionan en el Anexo, en relación con el expediente de expropiación forzosa del inmueble n.º 4 (antes 28) de la calle Graciano, en Mérida (Badajoz), cuyo interés social fue declarado por Decreto 97/1990, de 26 de diciembre.

Declarar interesados en esta expropiación, con quienes han de entenderse los trámites sucesivos a Don Angel y Doña María del Carmen Gil Rodríguez y a Doña Josefa, Don Manuel, Doña Consuelo, Don Bartolomé, Don Antonio José, Don Juan Carlos y Doña Guadalupe Gil Gómez.

Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura, en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, en el diario «Hoy», expóngase en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mérida y notifíquese a los interesados.

La presente resolución de necesidad de ocupación agota la vía administrativa, no siendo suscep-

tible más que el recurso de reposición previo al contencioso-administrativo. El cual, se presentará ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación o publicación de esta resolución. Sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen pertinente.

El Consejero de Educación y Cultura,
JAIME NARANJO GONZALO

Ilmo. Sr. Director General de Patrimonio Cultural.

ANEXO QUE SE CITA

INMUEBLE DE NECESARIA EXPROPIACION

Urbana: Cochera señalada con el n.º 4 (antes 28) de la calle Graciano, en término de Mérida, que mide una superficie de sesenta metros cuadrados. Linda: derecha entrando, con la de Doña María Luisa Prats Cuesta; izquierda, con solar de Don Elías Barroso y por la espalda, con otra del Excelentísimo Señor Don Miguel Torres Galeano. Propiedad, de una mitad indivisa por mitades indivisas de Doña María del Carmen y Don Angel Gil Rodríguez, Inscripción 4.ª, folio 2, tomo 996, finca 14.772 del Registro de la Propiedad de Mérida; y de la otra mitad indivisa por séptimas partes indivisas Doña Josefa, Don Manuel, Doña Consuelo, Don Bartolomé, Don Antonio José, Don Juan Carlos y Doña Guadalupe Gil Gómez, inscripción 5.ª, folio 2 vuelto, tomo 996, finca 14.772 del Registro de la Propiedad de Mérida.

ORDEN de 20 de junio de 1991 por la que se abre período de información pública en el expediente de Declaración de Bien de Interés Cultural de la denominada «Casa del Conde», en Santa Cruz de la Sierra (Cáceres).

Visto el expediente 2/90, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 16/1985 y el artículo 13.2 del Real Decreto 111/86.

DISPONGO

Abrir un período de información pública, en el expediente 2/90 sobre la denominada «Casa del Conde», en Santa Cruz de la Sierra (Cáceres), de Declaración de Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el mencionado expediente y aducir lo que estimaren proce-